



IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

2021 - 2024

GOBIERNO MUNICIPAL

GACETA MUNICIPAL

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS
DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL
DE IXTLAHUACÁN DE LOS
MEMBRILLOS, JALISCO.**

**TOMO 20
04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**



IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

2 0 2 1 - 2 0 2 4

GOBIERNO MUNICIPAL

**GACETA
MUNICIPAL**

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

GACETA MUNICIPAL

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES
PÚBLICOS
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO.**



IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
2021 - 2024
GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito LIC. JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO, Presidente Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, hogo de su conocimiento a los habitantes del mismo, en cumplimiento a las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracciones IV y V y 47 fracciones IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

Que el honorable AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, en el punto Vigésimo Segundo de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, del día 30 treinta de Agosto del 2023 dos mil veintitrés, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, y 42 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprobó la Iniciativa de Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

Contenido

CONSIDERACIONES.....	8
PRINCIPIOS RECTORES.....	9
Capítulo I	11
Disposiciones Generales	
Capítulo II	13
De los Principios y Valores del servicio público en la Administración Pública del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.	
Capítulo III	17
De las Reglas de Integridad	
Capítulo IV	18
De las reglas de integridad para el ejercicio de la Función Pública	
Sección Primera	
De la Actuación Pública	
Sección Tercera	20
De las Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones	
Sección Cuarta	22
De los Programas Municipales	
Sección Quinta.....	23
De los trámites y servicios	
Sección Sexta	
De los Recursos Humanos	
Sección Séptima	25

De la Administración de Bienes Muebles e Inmuebles	25
Sección Octava	26
De los Procesos de Evaluación	
Sección Novena	
Del Control Interno	
Sección Décima.....	27
Del Procedimiento Administrativo	
Sección Undécima	28
Del Desempeño permanente con Integridad	
Sección Duodécima	29
De la Cooperación con la Integridad	
Sección Decimotercera.....	30
Del Comportamiento Digno	
Capítulo V	31
De la salvaguarda de los principios y valores	
Capítulo VI	40
De la Vigilancia y aplicación del Código	
Sección Primera	
De la Contraloría	
Sección Segunda.....	41
El Comité de Ética	
Sección Tercera	43
De los Consejos Municipales	
Sección Cuarta.....	44

De los Órganos Internos de Control de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.....	44
Capítulo VII	
Mecanismos de capacitación y difusión	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	45



IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

2 0 2 1 - 2 0 2 4

GOBIERNO MUNICIPAL

GACETA
MUNICIPAL

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

CONSIDERACIONES

I. De conformidad a lo previsto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco se establecen la austeridad, la confidencialidad, la disciplina, la independencia, la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la rendición de cuentas, la transparencia, la economía, la justicia, la integridad, la competencia por mérito y capacidad, como los principios rectores del servicio público.

II. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos; y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

III. El artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan la actuación ética y responsable de cada servidor público; por su parte el artículo 16 de la ley en cita señala que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías y los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y oriente su desempeño.

IV. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

V. El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo Municipal se deposita en un ciudadano que se denomina Presidente Municipal. Por su parte, el artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco instituye que, entre las facultades del Presidente Municipal, se encuentra la presentación de iniciativas de ordenamientos Municipales.

VI. Por su parte, el artículo 145 fracción XXXVIII del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, establece que la Contraloría del Municipal es el Órgano Interno del Control del Gobierno Municipal y estará facultado, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Municipio; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves para su resolución.

VII. Que el artículo 52, numeral 1, fracción X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, establece la atribución de los Órganos Internos de Control de emitir, observar

y vigilar el cumplimiento del Código de Ética al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

VIII. La obligación de promover acciones para prevenir conductas irregulares de los servidores públicos y fomentar una cultura del servicio público sustentada en valores y principios éticos, así como pugnar por la instauración de medidas preventivas para combatir los actos de corrupción e impunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a fin de crear conciencia en los servidores públicos de su vocación de servicio y responsabilidad pública.

IX. Conforme a lo anterior, es interés del Poder Ejecutivo a mi cargo dictar las medidas preventivas que permitan la salvaguarda efectiva de los principios de Austeridad, Confidencialidad, Competencia por mérito y capacidad, Disciplina, Economía, Eficacia, Eficiencia, Equidad, Honradez, Imparcialidad, Independencia, Integridad, Justicia, Lealtad, Legalidad, Objetividad, Profesionalismo, Rendición de cuentas, y Transparencia; por parte de los servidores públicos de las diversas Dependencias, con las que se institucionalicen los valores principios y reglas de integridad cuya observancia contribuya a la dignificación social del servidor público; y al mismo tiempo, permitan a los servidores públicos sentir el orgullo de realizar una labor esencial para su comunidad, garantizándose a la ciudadanía una actuación ética y responsable de las funciones a su respectivo cargo.

PRINCIPIOS RECTORES

Importancia.

La importancia de mantener las más estrictas normas de ética en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, se fundamenta en su misión: fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los recursos y bienes públicos, y examinar, intervenir y revisar las cuentas relativas a estos. Este quehacer obliga tanto a la Entidad Municipal como a sus servidores públicos a regirse por los más altos niveles de ética, que permita ganar de la sociedad en general, la confianza pública necesaria, y en el ambiente interno, fomente un ambiente laboral positivo, productivo proactivo y motivador.

Obligaciones básicas.

Todas y cada una de las dependencias pertenecientes a la Administración Pública del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, tienen la obligación de fomentar y mantener un ambiente de trabajo que respalde el comportamiento ético y estimule activamente un diálogo abierto sobre temas de ética, donde no haya discriminación ni prejuicio, ni tampoco, ningún tipo de acoso en el lugar de trabajo, ni abuso de autoridad, maltrato o intimidación de ninguna naturaleza. Por lo tanto, los funcionarios del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, como servidores públicos, tienen la obligación de cumplir sus deberes con la Institución y con los usuarios con integridad, lealtad e imparcialidad, exigiendo a los servidores públicos mantener una debida relación de trabajo basada en el respeto por todas las personas.

Propósito.

El Código de Ética tiene como principal objetivo el brindar respaldo y orientación respecto de la conducta apropiada para todos y cada uno de los servidores públicos del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y por conducto de la Entidad Municipal que opera a través de las decisiones y acciones de su Administración.

Es la propia Contraloría Municipal y el Comité de Ética, Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, las instancias encargadas de aplicar, interpretar y administrar el código.

Con este propósito, el Código de Ética establece un conjunto de principios y valores, con el objetivo de ayudar a crear buen ambiente de trabajo, de manera que se alcancen los niveles de ética que se esperan de los servidores públicos del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

Ámbito de aplicación.

Los servidores públicos del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, entendiéndose de manera enunciativa mas no limitativa, incluye dentro de su aplicación a todos y cada de ellos, es decir a las autoridades municipales, directivos, jefaturas, supervisores, delegados, y colaboradores en general, independientemente de la condición laboral, tienen la obligación de cumplir este Código de Ética.

Impacto.

El cumplimiento de este Código de Ética contribuirá a que el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco logre la visión de constituirse como una entidad pública superior, moderna y confiable, que sea modelo nacional e internacional de una gestión responsable y eficiente, que le brinde seguridad y garantía a la sociedad de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco de una correcta utilización de los públicos y humanos en aras de su bienestar.

Con las medidas referidas, se logrará el cumplimiento de uno de los principales objetivos de la Administración Pública, consistente en prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, instaurándose una gestión pública eficiente y eficaz que fomente la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, que genere confianza y certidumbre en la sociedad respecto a sus instituciones representadas por los servidores públicos, obligados en el marco de este Acuerdo y que imprima solidez a los principios, valores y reglas de integridad en el servicio público municipal. Motivo por el cual nos permitimos presentar al Pleno del Ayuntamiento la siguiente INICIATIVA DE CODIGO DE ETICA PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, para su discusión, aprobación, promulgación y publicación.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Código de Ética del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos es aplicable a las servidoras públicas y a los servidores públicos del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos; se expide con fundamento en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 52 fracción X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Tiene por objeto:

- I. Establecer los principios, valores y reglas de integridad fundamentales que rigen y orientan el desempeño de las actividades de las servidoras públicas y los servidores públicos municipales;
- II. Establecer las bases para la difusión del presente Código de Ética del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos entre las servidoras públicas y los servidores públicos municipales; y
- III. Establecer las bases para la integración, organización, operación y funcionamiento del Comité de Ética.

Artículo 2.

Los principios, valores y las reglas de integridad, que rigen el servicio público deberán ser cumplidos por todos los servidores públicos de la Administración Pública del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, respecto del empleo, cargo o comisión que se le ha conferido.

Los mecanismos de capacitación y difusión previstos en el presente instrumento y en el acuerdo de creación del Comité de Ética del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y los Comités en las materias referidas en los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, son de observancia obligatoria.

La Contraloría Municipal, será competente para aplicar, vigilar y evaluar el cumplimiento del presente instrumento, a través del Comité de Ética de la Administración Pública del Municipio.

Artículo 3.

Las autoridades encargadas del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, velarán por el cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos reservados y confidenciales que obtengan, administren o generen en el ejercicio de las funciones atribuidas en el presente instrumento y cualquier otra disposición emitida por el Órgano garante en dicha materia.

Artículo 4.

Cuando en el presente instrumento se haga referencia de manera genérica a los servidores públicos, se considerará dentro de la misma a las servidoras públicas de la Administración Pública del Municipio. Por lo que las referencias o alusiones hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 5.

Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I. Acoso sexual: a la forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

II. Acuerdo: Acuerdo de creación del Comité de Ética de la Administración Pública del Municipio y los Comités en las materias referidas en los Organismos Descentralizados de la Administración Pública;

III. Código de Ética: Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

IV. Código de Conducta: La norma complementaria relativa a la tutela de principios y valores relativos al objeto de cada entidad pública y emitido a través de su Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés;

V. Comités: Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco;

VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño independiente, imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares, o de negocios;

VII. Contraloría: Contraloría Municipal;

VIII. Denuncia: Documento que contiene la manifestación formulada por cualquier persona, sobre un hecho o conducta atribuible a un servidor público y que resultan presuntamente contrarios a lo establecido en el presente Código;

IX. Entidades Públicas: Las diversas Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos;

X. Ética: Es la disciplina de valores que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella al inculcarles valores de servicio;

XI. Hostigamiento sexual: al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

XII. Principios: Principios rectores que rigen el actuar de los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Municipio, en el contexto del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;

XIII. Reglas de Integridad: Son las normas de ética y conducta en relación a los principios rectores de tal modo que permita a los servidores públicos enfrentar dilemas éticos ante una situación dada y están contenidas en el presente reglamento;

XIV. Riesgos éticos: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, los Comités de ética de la Administración Pública Municipal y sus Organismos Descentralizados, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XV. Servidores Públicos: Las personas previstas en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

XVI. Valores: Costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente.

Capítulo II

De los Principios y Valores del servicio público en la

Administración Pública del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

Artículo 6.

Los servidores públicos deberán observar los principios y valores, conforme a las reglas de integridad establecidas en el presente Acuerdo en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a fin de contribuir en el desarrollo de una cultura de integridad, de ética y responsabilidad pública.

La contravención a lo anterior, será investigada conforme a los procedimientos previstos en el Acuerdo de creación del Comité de Ética de la Administración Pública del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y los Comités en las materias referidas en los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Municipal.

Artículo 7.

Son principios constitucionales y legales que rigen el servicio público:

I. Austeridad: Los servidores públicos deberán de cuidar de manera racional de los insumos que se les doten para el cumplimiento de las funciones relativas al ejercicio de su empleo, cargo o comisión, administrando el gasto de manera eficiente y racional en el manejo de los recursos públicos de los sujetos regulados por la Ley de la materia;

II. Confidencialidad: Los servidores públicos deben tener cuidado en cuanto a la obtención, generación, posesión, administración, transmisión y protección de datos personales contenidos en la documentación e información que conozcan con motivo de sus funciones;

III. Competencia por mérito y capacidad: Los servidores públicos deberán ser contratadas para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, seleccionadas de acuerdo a su

formación académica y profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

IV. Disciplina: Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

V. Economía: Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

VI. Eficacia: Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas y objetivos institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

VII. Eficiencia: Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

VIII. Equidad: Los servidores públicos procurarán en toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;

IX. Honradez: Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho, o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

X. Imparcialidad: Los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias en razón de intereses personales, familiares o de negocios a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

XI. Independencia: Los servidores públicos actúan libres de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada;

XII. Integridad: Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

XIII. Justicia: Los servidores públicos deberán brindar un trato de manera equitativa e igualitaria a todos sus compañeros de trabajo y con las personas con las que tengan relación con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XIV. Lealtad: Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

XV. Legalidad: Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

XVI. Objetividad: Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas con estricto apego a la legalidad;

XVII. Profesionalismo: Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

XVIII. Rendición de cuentas: Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía; y

XIX. Transparencia: Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Artículo 8.

Son valores aplicables a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, los siguientes:

I. Compromiso: Los servidores públicos asumen el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de manera oportuna y eficaz;

II. Cooperación: Los servidores públicos colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;

III. Entorno cultural y Ecológico: Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y el ecosistema; además de promover la protección y conservación de los mismos en el ejercicio de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

IV. Equidad de género: Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizaran que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas

condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos, y comisiones gubernamentales;

V. Honestidad: Los servidores públicos se conducirán en todo momento con integridad, veracidad, diligencia, honor, justicia y transparencia de acuerdo a los propósitos de la institución a la que pertenecen, absteniéndose de aceptar o solicitar cualquier beneficio, privilegio, compensación o ventaja para sí, su cónyuge, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, con motivo de sus funciones;

VI. Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las orientaciones sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

VII. Interés público: Los servidores públicos actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

VIII. Liderazgo: Los servidores públicos serán guía, ejemplo y promotores del Código de Ética; fomentan y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

IX. Respeto: Los servidores públicos se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficiencia y el interés público;

X. Respeto a los derechos humanos: Los servidores públicos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberán garantizar, promover y proteger de conformidad con los principios de:

- Universalidad: los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
- Interdependencia los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
- Indivisibilidad los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementos inseparables; y
- Progresividad los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

XI. Responsabilidad: Los servidores públicos desempeñarán sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas;

XII. Solidaridad: Los servidores públicos propiciarán que el trabajo se realice en equipo de manera armónica, independiente de sus intereses personales, familiares o de negocios, con el fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales al Plan Municipal de Desarrollo y los programas y planes sectoriales e institucionales, en beneficio de la ciudadanía;

XIII. Tolerancia: Los servidores públicos respetarán las opiniones, ideas y actitudes de las demás personas, aunque no coincidan con las suyas; y

XIV. Vocación de servicio: Los servidores públicos desempeñarán sus actividades de manera diligente y responsable, involucrándose para hacer mejor su trabajo; son más productivos y contribuyen de una manera óptima al desarrollo de las tareas relativas a su empleo, cargo o comisión, en beneficio de la sociedad.

Capítulo III

De las Reglas de Integridad

Artículo 9.

Para salvaguardar los principios y valores que rigen el servicio público en la Administración Pública del Municipio, se observarán las siguientes reglas de integridad con las cuales deberán conducirse los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 10.

Se enuncian las reglas de integridad para los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las atribuciones del ente público de que se trate, tomando como base de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- Actuación Pública;
- Información Pública;
- Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;
- Programas gubernamentales;
- Trámites y servicios;
- Recursos Humanos;
- Administración de bienes muebles e inmuebles;
- Procesos de evaluación;
- Control interno;
- Procedimiento administrativo;

- Desempeño permanente con integridad;
- Cooperación con la integridad, y
- Comportamiento digno.

Capítulo IV

De las reglas de integridad para el ejercicio de la Función Pública

Sección Primera

De la Actuación Pública

Artículo 11.

El servidor público que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone al servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dadas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros en contravención a la ley;
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos, y de prevención de la discriminación u obstruir a alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político electorales;

- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables;
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente su jornada u horario laboral;
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de gobierno;
- m) Dejar de establecer medidas preventivas o correctivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o conflicto de interés;
- n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- ñ) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, contraviniendo la normatividad en materia de incompatibilidades de los servidores públicos aplicable;
- o) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y trabajos gubernamentales;
- p) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;
- q) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y
- r) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que reciba con motivos de cargo público.

Sección Segunda De la información pública

Artículo 12.

El servidor público que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación conforme al principio de transparencia y resguardará la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias, frente a las personas que requieren de orientación a la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y explícita las solicitudes de acceso a información pública;
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada información pública;
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- i) Utilizar con fines lucrativos o indebidos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Sección Tercera

De las Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos,

Autorización y Concesiones

Artículo 13.

El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirá con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Municipio.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas para la Administración Pública Municipal;
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos o innecesarios;
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de estos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneos;
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios, través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- ñ) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

o) Dejar de observar el Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, a que refiere la normatividad aplicable; y

p) Ser beneficiario directo a través de familiares hasta el cuarto grado de contratos municipales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

Sección Cuarta

De los Programas Municipales

Artículo 14.

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función por sí o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizará que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

a) Ser beneficiario directo a través de familiares hasta el cuarto grado de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;

b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas municipales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;

c) Brindar apoyos o beneficios de programas municipales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;

d) Proporcionar subsidios o apoyos de programa municipales en periodos restringidos por la legislación electoral aplicable, salvo los casos excepcionales determinados por la autoridad competente;

e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;

f) Discriminar a cualquier interesado para ingresar a los apoyos o beneficios de un programa municipal;

g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes por parte de las autoridades facultadas; y

h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

Sección Quinta

De los trámites y servicios

Artículo 15.

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y el otorgamiento de servicios atenderá a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulnera esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato incumpliendo manuales o protocolos de actuación o atención al público;
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consulta, trámites, gestiones y servicios;
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones y la prestación de servicios; y
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Sección Sexta

De los Recursos Humanos

Artículo 16.

El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegará a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;

- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que le correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o desinar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen en cada caso;
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- l) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado; y
- o) Eludir, conforme a sus atribuciones, las medidas preventivas o correctivas, tales como reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

Sección Séptima

De la Administración de Bienes Muebles e Inmuebles

Artículo 17.

El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrará los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles o inmuebles;
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles o inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;
- h) Utilizar los bienes muebles o inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable; y
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Sección Octava

De los Procesos de Evaluación

Artículo 18.

El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en los procesos de evaluación, se apegara en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulnera esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Municipal o acceder a esta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- b) Trascender el alcance u orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- c) Dejar de atender las formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos municipales.

Sección Novena

Del Control Interno

Artículo 19.

El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, generara, obtendrá, utilizara y comunicara información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo financiero;

- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética;
- i) Dejar de implementar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y
- k) Dejar de observar los manuales o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público.

Sección Décima

Del Procedimiento Administrativo

Artículo 20.

El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respetara las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa,
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- e) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética;

f) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con estos en sus actividades; y

g) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética.

Sección Undécima

Del Desempeño permanente con Integridad

Artículo 21.

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los manuales o protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;

b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;

c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;

d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo personal subordinado;

e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública;

f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;

g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;

h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o de cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;

- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
- j) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles;
- l) Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

Sección Duodécima

De la Cooperación con la Integridad

Artículo 22.

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperará con la dependencia o entidad en la que labora y en las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- b) Proponer, en su caso, adoptar medidas preventivas o correctivas, tales como cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Sección Decimotercera

Del Comportamiento Digno

Artículo 23.

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirá en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señalamientos sexualmente sugerentes con los movimientos o acciones corporales;
- b) Tener contacto físico sexualmente sugerente;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona mientras esta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretendas colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

- n) Exhibir o enviar mensajes a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Capítulo V

De la salvaguarda de los principios y valores

Artículo 24.

Los valores previstos en el artículo 8 del presente Código en su conjunto, se interrelacionan, por su propia naturaleza con las reglas de integridad de los principios que serán tratadas en el presente capítulo.

Artículo 25.

Los servidores públicos tutelan el principio de competencia por mérito y capacidad, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Estarán conscientes de tener los conocimientos, aptitudes y habilidades para el empleo, cargo o comisión para el que fueron contratados, los cuales les permitan cumplir con sus funciones de una manera oportuna, eficiente y eficaz;
- II. Desempeñaran su cargo en función de las obligaciones que les confieren las normas aplicables a su empleo, cargo o comisión y las que les instruyan sus superiores jerárquicos, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual para obtener los mejores resultados;
- III. Desarrollaran, complementaran, perfeccionaran o actualizaran los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de su empleo, cargo o comisión, con el apoyo de la entidad pública;
- IV. Se capacitarán para desempeñar mejor las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, con el apoyo de la entidad pública;
- V. Evitaran encomendar y/o llevar a cabo actividades para las que no cuentan con la competencia profesional necesaria, y de presentarse este caso, informan esta circunstancia a su superior en forma oportuna para cualquier efecto que resulte procedente; y
- VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 26.

Los servidores públicos tutelarán el principio de confidencialidad, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Mantendrán estricta discreción y secrecía sobre la información de carácter reservado o confidencial que posean, administren o generen en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- II. Actuarán con responsabilidad y discreción en la elaboración y manejo de la información interna con el tratamiento previsto por la ley de la materia;
- III. Guardarán reserva de la información confidencial que emane de los procedimientos de contrataciones públicas;
- IV. Se abstendrán de utilizar en beneficio propio, de su cónyuge y parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o para fines distintos a los perseguidos, la información o documentación obtenida con motivo del ejercicio de sus funciones;
- V. Evitarán sustraer, destruir, ocultar o utilizar de manera indebida la información que conozcan con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- VI. Se inhibirán de dar a conocer por cualquier medio, información que obtengan con motivo del ejercicio de sus funciones y que vulneré la privacidad de las personas físicas o jurídicas; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 27.

Los servidores públicos tutelan el principio de austeridad y de economía cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Adquieren lo estrictamente necesario para el cumplimiento de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, evitando gastos excesivos, innecesarios o no permitidos por las normas aplicables;
- II. Aprovechan y optimizan los recursos que usan, administran o ejecutan con motivo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- III. Cuidar y conservar el equipo, muebles e instalaciones y denuncian cualquier acto de vandalismo o uso inadecuado de los mismos;
- IV. Se abstienen de enajenar o dar de baja los bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles para los fines de la entidad pública de su adscripción;
- V. Aprovechan el uso del correo electrónico institucional preferentemente, en lugar de medios impresos;
- VI. Reciclan todos aquellos insumos que sean viables de reutilizar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 28.

Los servidores públicos tutelan el principio de disciplina, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Aprovechan al máximo la jornada laboral para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Cuentan con dictamen de compatibilidad en caso de desempeñar más puestos;
- III. Actúan con respeto, actitud de servicio y cordialidad con sus superiores jerárquicos, subordinados, compañeros de trabajo y con todas las personas que se relacionen con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Evitan seleccionar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;
- V. Atienden las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación ya sea interna o externa;
- VI. Realizan sus funciones con las debidas medidas de control que les corresponden;
- VII. Adoptan e implementan mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés, a fin de inhibir ineficiencias y conductas antiéticas;
- VIII. Acceden a informar, declarar o testificar sobre hechos que les consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética; y
- IX. Se abstienen de realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

Artículo 29.

Los servidores públicos tutelan el principio de eficacia, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Cumplen con las atribuciones relativos a su empleo, cargo o comisión;
- II. Cuentan con la disposición para adoptar nuevos métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora en la gestión pública;
- III. Obtienen resultados positivos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conforme a los términos fijados para tal fin;
- IV. Llevan a cabo las actividades relativas a su empleo, cargo o comisión de manera conjunta y coordinada con las diversas áreas de su entorno laboral, para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 30.

Los servidores públicos tutelan el principio de eficiencia, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Aprovechan los conocimientos, experiencias y recursos con los que cuentan, para el mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- II. Logran los objetivos con la menor cantidad de recursos, a fin de alcanzar las metas establecidas;
- III. Cumplen adecuadamente las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión, informando en tiempo y forma los resultados;
- IV. Optimizan los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para la ejecución de su empleo, cargo o comisión;
- V. Evitan hacer propaganda política, religiosa o de cualquier otra índole en las instalaciones de su fuente de trabajo, dentro del horario relativo a su jornada laboral;
- VI. Consultan el Internet únicamente para el desarrollo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- VII. Se abstienen de comercializar o promover cualquier producto o servicio durante la jornada de trabajo; y
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 31.

Los servidores públicos tutelan los principios de equidad y justicia cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Respetan a todas las personas independientemente de sus diferencias;
- II. Actúan con justicia en el trato con las personas con las que se relacionan;
- III. Dan un trato similar a las personas que se ubiquen en las mismas condiciones, con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Brindan una justa y respetuosa prestación del servicio, conscientes de que su trabajo se orienta a todas las personas en general, sin considerar ningún tipo de diferencia;
- V. Evitan que las simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal, familiar o de negocios interfieran en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Brindan un trato similar a cualquier persona física o jurídica que intervenga en las contrataciones públicas, autorizaciones, concesiones, licencias o permisos y sus prórrogas, baja de bienes, avalúos y los diversos procedimientos previstos; Enajenaciones y Contratación de Servicios; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 32.

Los servidores públicos tutelan el principio de honradez, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Realizan con honestidad y rectitud sus actividades, absteniéndose de utilizar el empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja para sí, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o de terceros; y de aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

II. Administran con honradez los recursos que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

III. Actúan de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conduciéndose siempre con verdad;

IV. Se conducen de buena fe en el llenado de los formatos de declaraciones de situación patrimonial y las de posibles conflictos de interés;

V. Se abstienen de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo para atender, tramitar o resolver las contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como los procedimientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios;

VI. Se conducen con probidad y respeto en el manejo de la información que proporcionan los particulares en los procedimientos referidos en la fracción anterior;

VII. Evitan tomar alimentos, bebidas o cualquier artículo perteneciente a otra persona; y

VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 33.

Los servidores públicos tutelan el principio de imparcialidad, cuando salvaguardan las siguientes reglas:

I. Se abstienen de participar en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, concesiones, permisos y licencias y sus prórrogas, baja de bienes, aquéllos relacionados con la materia de avalúos, Enajenaciones y Contratación de Servicios, de manera directa o por medio de familiares hasta el cuarto grado, con la finalidad de obtener algún beneficio en los procedimientos que intervengan en la tramitación, atención o resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas;

II. Evitan conceder a las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos señalados en la fracción anterior que se encuentren en el ámbito de su competencia, preferencias o privilegios de cualquier tipo en razón de intereses personales, familiares o de negocios, de ser el caso;

III. Tratan con el mismo respeto a todas las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos señalados en la fracción I de este artículo que se encuentren en el ámbito de su competencia;

IV. Se abstienen de requerir documentación adicional a la legalmente requerida para el trámite de los procedimientos de Enajenaciones y Contratación de Servicios, así como para las contrataciones públicas, otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúos; y

V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 34.

Los servidores públicos tutelan el principio de independencia, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Toman decisiones libres de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada;

II. Actúan de manera objetiva en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

III. Ejercen con autonomía su empleo, cargo o comisión, evitando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto actuar;

IV. Tienen conciencia plena de su recto actuar ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, que pudieran influir en la toma de decisiones en su empleo, cargo o comisión; y

V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 35.

Los servidores públicos tutelan el principio de integridad y los valores inherentes a éste, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Actúan con rectitud y apego a los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena en su conducta frente a todas las personas en las que se vinculen u observen su actuar;

II. Generan confianza en la ciudadanía en cuanto al ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

III. Asumen posturas basadas en principios de carácter moral, para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión;

IV. Actúan en todo momento bajo un compromiso de honestidad, franqueza y justicia en el desempeño de sus funciones;

V. Se abstienen de incidir en el ánimo de otros servidores públicos con la finalidad de beneficiar a cualquier participante en los procedimientos de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en las Enajenaciones y Contratación de Servicios;

VI. Informan a la autoridad competente acerca de las disposiciones jurídicas vulneradas por otros servidores públicos o por los participantes en los procedimientos de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en las Enajenaciones y Contratación de Servicios;

VII. Utilizan los vehículos oficiales únicamente para actividades inherentes al servicio, con excepción de aquellos asignados por motivos de seguridad;

VIII. Destinan los bienes muebles o inmuebles asignados exclusivamente para el ejercicio de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; y

IX. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 36.

Los servidores públicos tutelan el principio de lealtad, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Asumen la responsabilidad directa de las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, asumiendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de las mismas;

II. Observan respeto y subordinación a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

III. Se abstienen de denostar el objeto, misión y visión de la institución a la cual pertenecen con los compañeros de trabajo, así como con cualquier otra persona;

IV. Satisfacen las necesidades e intereses de la entidad pública a la que pertenecen, anteponiéndolo a sus intereses particulares;

V. Realizan con ahínco las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, para enaltecer a la entidad pública de su adscripción frente a la ciudadanía; y

VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 37.

Los servidores públicos tutelan el principio de legalidad, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Actúan de conformidad con las atribuciones que las normas les confieren, consientes que el respeto irrestricto a las mismas, es una característica inherente al servicio público;

II. Preservan la credibilidad y la confianza de la ciudadanía en la entidad pública de su adscripción al garantizar que el ejercicio de sus funciones se sujeta a los ordenamientos legales y administrativos;

III. Conocen, respetan y cumplen el marco normativo relativo a su empleo, cargo o comisión;

IV. Verifican que los participantes en los procedimientos de contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento Municipal de la materia, cumplan con los requisitos previstos para su tramitación, atención, y resolución;

V. Desarrollan sus funciones con estricta sujeción a los métodos, procedimientos, técnicas y criterios establecidos, para tal efecto;

VI. Vigilan que los peritos valuadores, se apeguen a las normas arancelarias vigentes en el cobro de sus honorarios; y

VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 38.

Los servidores públicos tutelan el principio de objetividad, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Cumplen con sus funciones sin subordinar su juicio a criterios ajenos a la naturaleza del acto o procedimiento a analizar o resolver, sustentándolas únicamente en las evidencias suficientes, idóneas, pertinentes y relevantes;

II. Observan la ley, prescindiendo de cualquier valoración subjetiva en la toma de decisiones;

III. Emiten determinaciones conforme a derecho, sin que se involucre su juicio en el ejercicio de sus funciones;

IV. Aplican las normas sin esperar beneficio o reconocimiento personal;

V. Contratan los servicios de personas físicas o jurídicas que cuenten con los requisitos, conocimientos, capacidades y cualquier otro aspecto requerido para cubrir de manera eficaz la necesidad que pretendan satisfacer; y

VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 39.

Los servidores públicos tutelan el principio de profesionalismo, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Tienen la capacidad y preparación para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

II. Se actualizan permanentemente sobre los temas relacionados con su empleo, cargo o comisión;

III. Investigan y analizan exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deben intervenir;

IV. Cumplen con las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de manera tal que su conducta genera credibilidad, confianza y ejemplo a seguir por los demás servidores públicos; y

V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 40.

Los servidores públicos tutelan el principio de rendición de cuentas, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Evitan retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública;

II. Se abstienen de declararse incompetentes para la atención de una solicitud de acceso a información pública;

III. Se excusan de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;

IV. Generan información financiera, presupuestaria y de operación con el respaldo correspondiente;

V. Evitan comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;

VI. Salvaguardan documentos e información que deben de conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad; y

VII. Transparentar la información y documentación gubernamental, con el fin de agilizar las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 41.

Los servidores públicos tutelan el principio de transparencia, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Brindan y facilitan información fidedigna, completa y oportuna a los solicitantes;

II. Promueven el libre acceso a la información pública, sin más límites que los que el mismo interés público y los derechos de privacidad establecidos por las leyes le impongan;

III. Emiten comunicados a través de las cuentas electrónicas institucionales a los participantes en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, concesiones, permisos y licencias y sus prórrogas, baja de bienes, aquéllos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en las Enajenaciones y Contratación de Servicios;

IV. Evitan reunirse con los particulares que participan en los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, concesiones, permisos y licencias y sus prórrogas, baja de bienes, aquéllos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en las Enajenaciones y Contratación de Servicios, en inmuebles distintos a los oficiales, salvo en aquellos actos que conforme a la norma deban realizarse en algún lugar diverso;

V. Transparentan el procedimiento seguido para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, asegurándose de obtener las mejores condiciones para el Estado, absteniéndose de obtener beneficios o provechos de índole personal, familiar o de negocios;

VI. Alimentar el portal de transparencia con la información completa y actualizada que requiera el Sistema Nacional de Transparencia; y

VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Capítulo VI

De la Vigilancia y aplicación del Código

Artículo 42.

Las autoridades competentes para aplicar el presente Código, son:

I. La Contraloría;

II. Los Comités; y

IV. Los Órganos Internos de Control de los Organismos Descentralizados de la Administración Municipal.

Sección Primera

De la Contraloría

Artículo 43.

La Contraloría promoverá, observará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, por conducto del Comité de Ética de la Administración Pública Municipal.

La Contraloría podrá auxiliarse de los Órganos Internos de Control de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, para la promoción, observancia y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código.

Artículo 44.

La Contraloría será competente para expedir políticas, manuales, lineamientos, directrices, guías, metodologías, procedimientos o cualquier otro documento complementario a las disposiciones contenidas en este Código.

Asimismo, la Contraloría será competente para interpretar para efectos administrativos el presente ordenamiento y resolverá los casos no previstos en el mismo, determinando lo que considere pertinente.

Sección Segunda

El Comité de Ética

Artículo 45. Comité de Ética del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillo, Jalisco, es el órgano colegiado responsable de llevar a cabo con el auxilio de la Contraloría, la implementación y seguimiento oportuno de las acciones que emanen del presente instrumento y de aquellas que le sean determinadas por la Contraloría Municipal y se integrará de la siguiente manera:

El Comité de Ética estará conformado por los representantes de las direcciones y jefaturas de área del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y será integrado de la siguiente manera:

- I.- Por un Presidente que será el Presidente Municipal o la persona que él design.
- II.- Por vocales representantes de cada una de las direcciones y jefes de Área del Ayuntamiento.
- III.- Por un Secretario Ejecutivo elegido por el Presidente Municipal, preferentemente con un perfil jurídico.
- IV.- Por las personas invitadas del sector público o privado, que puedan ayudar a resolver cuestiones que requieran alguna especialización.

Artículo 46. El Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el cumplimiento de los principios, valores y reglas de integridad contenidos en éste código de ética.
- II.- Ser el órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con las materias de ética, conducta y prevención de conflictos de interés, respecto del Ayuntamiento.
- III.- Garantizar la difusión y capacitación permanente de las u los servidores públicos del Ayuntamiento, de conformidad a las directrices que emita el propio Comité.
- IV.- Recibir, atender y resolver las denuncias por transgresión a principios, valores y reglas de integridad, que se promuevan en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento.

Artículo 47.- Atribuciones del Presidente del Comité.

- I.- Representar jurídicamente al Comité.
- II.- Autorizar los asuntos del orden del día.
- III.- Autorizar la presencia de invitados a las sesiones del Comité.
- 4.- Emitir Voto de calidad.

Artículo 48.- Atribuciones de los vocales.

- I.- Promover ante las personas servidoras públicas el cumplimiento del código de ética.
- II.- Difundir los principios, valores y reglas de integridad.
- III.- Brindar asesoría en materia de ética a las personas servidoras públicas.
- IV.- Participar activamente en el comité a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones.

Artículo 49.- Atribuciones del Secretario Ejecutivo.

- I.- Ejecutar los actos y determinaciones del comité.
- II.- Elaborar las convocatorias a las sesiones del comité.
- III.- Integrar las denuncias por transgresión a principios y valores.
- IV.- Elaborar las actas de sesión del comité.

Artículo 50.- El Comité sesionará de forma ordinaria por lo menos tres veces al año y de forma extraordinaria cuando sea necesario.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. La instalación de las sesiones del Comité, al igual que sus acuerdos, se reputarán como válidos cuando estén presentes al menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes de su Presidente y el Secretario Ejecutivo y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Cada integrante del Comité podrá designar un suplente que lo sustituya en sus ausencias, el cual sólo podrá nombrarse de entre los inferiores jerárquicos inmediatos en sus respectivas dependencias. El cargo dentro del comité de ética no será remunerado.

Artículo 51. Las sesiones ordinarias del Comité, seguirán el orden del día previamente establecido en la convocatoria.

Artículo 52. El Comité sesionará de manera extraordinaria cuando así lo solicite su Presidente, su Secretario Ejecutivo o al menos el cincuenta por ciento de los vocales. El correspondiente citatorio deberá mencionar los temas específicos que se pretenda abordar.

Las sesiones extraordinarias tendrán validez si existe mayoría de los integrantes del Comité, además del Presidente y el Secretario Ejecutivo. Sus resoluciones serán válidas con la aquiescencia de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 53. Los acuerdos de las sesiones del Comité, una vez suscritos por su Presidente, ratificados por el Secretario Ejecutivo y notificados de forma personal a sus integrantes, tendrán carácter obligatorio para todos los miembros del Comité y los funcionarios de la administración pública municipal que hayan sido notificados de los mismos.

Con la periodicidad establecida en el oficio de instrucción correspondiente, los integrantes del Comité deberán remitir al Secretario Ejecutivo los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos cuya ejecución les competa. Previo a la celebración de las sesiones ordinarias del Comité. El Secretario Ejecutivo integrará un informe sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos asumidos en las sesiones precedentes y lo remitirá al Presidente.

Artículo 54. Las convocatorias a las sesiones del Comité deben realizarse y notificarse por escrito con anticipación de setenta y dos horas para las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para el caso de las extraordinarias y deberán contener por lo menos:

- I.** Lugar y fecha de expedición de la convocatoria;
- II.** Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión precisando si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria;
- III.** Orden del día;
- IV.** Acta de la sesión celebrada con anterioridad; y
- V.** Relación y copia simple de los documentos que acompañan las denuncias formuladas o a los puntos a tratar.

Artículo 55. De todas las sesiones del Comité se redactará el acta correspondiente, que será firmada por los asistentes. El responsable de la elaboración y guarda será el Secretario Ejecutivo del Comité y deberán contener por lo menos:

- I.** Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión;
- II.** Nombre de los asistentes a la sesión;
- III.** Asuntos tratados y acuerdos tomados. En su caso se dictaminarán las denuncias formuladas, se precisarán en su caso las determinaciones preventivas y correctivas que permitan mitigar los riesgos éticos en la Administración Municipal y fortalecer la cultura de integridad, expresando los antecedentes, fundamentos y razonamientos por los cuales se emite el dictamen;
- IV.** Firma de los asistentes a la reunión; y
- V.** El voto en particular sobre las resoluciones emitidas por el Comité.

Artículo 56. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Comité podrá recurrir en consulta a los organismos oficiales o privados que tengan relación con las denuncias presentadas.

Artículo 57 El Comité deberá instalarse por primera ocasión dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de este reglamento en la gaceta municipal y en lo subsecuente dentro de los sesenta días hábiles de iniciada la administración municipal.

Sección Tercera

De los Consejos Municipales

Artículo 58.

Los Consejos Municipales, son los órganos colegiados responsables de llevar a cabo la implementación y seguimiento oportuno y eficaz de las acciones previstas en el Acuerdo de su creación, así como de aquéllas que le sean determinadas por el Comité de Ética, en el ámbito de la Administración Municipal, y salvaguardarán los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 59.

El titular del Ayuntamiento garantizará la conformación del Comité de su respectiva adscripción, conforme a las reglas previstas en éste ordenamiento.

Artículo 60.

La integración, funcionamiento y seguimiento de la gestión en materia de ética por parte de los Consejos Municipales, se sujetará a la normatividad relativa a su creación y a cualquier otra disposición legal o administrativa.

Sección Cuarta

De los Órganos Internos de Control de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal

Artículo 61.

Los Órganos internos de control, auxiliarán a la Contraloría en el seguimiento de la integración, organización y funcionamiento de los Comités, así como cualquier otra instrucción previa solicitud del Comité de Ética.

Capítulo VII

Mecanismos de capacitación y difusión

Artículo 62.

La Contraloría, por conducto del Comité de Ética y en coadyuvancia con los Consejos Municipales, garantizará la capacitación continua en materia de principios, valores y reglas de integridad a los servidores públicos.

Los Consejos Municipales, deberán de incluir y dar cumplimiento a lo establecido en su Programa Anual de Trabajo, previa validación por parte del Comité de Ética para la difusión del presente Código de Ética, así como el desarrollo de las capacitaciones que hayan sido calendarizadas en el Programa referido, con el objetivo de reforzar la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento, sensibilización y adopción de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público, procurando siempre adoptar un lenguaje comprensible.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco”.

Segundo. Las Dependencias y Entidades, a través de sus Comités, serán competentes para emitir de manera vinculante y complementaria a este instrumento, la norma relativa a las conductas que tutelen los principios y valores relativos a su objeto, considerando los riesgos éticos específicos, en atención a su misión, visión y atribuciones, según sea el caso.

Tercero. La Contraloría del Estado dispondrá de un plazo de hasta 90 días hábiles para emitir las modificaciones reglamentarias necesarias.

Cuarto. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán acatar el presente ordenamiento, hasta en tanto emitan sus respectivos Códigos de Conducta.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique y divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Decreto emitido en Palacio de Gobierno Municipal, Sede del Poder Ejecutivo del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, a los 30 treinta días del mes de Agosto del año 2023 dos mil veintitrés.



LIC. JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL



IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

2021 - 2024

GOBIERNO MUNICIPAL

**GACETA
MUNICIPAL**

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

www.imembrillos.gob.mx